

por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de patrimonio cultural del Castilla y León. Una de las motivaciones de la Revisión del PGOU vigente ha sido la necesidad de elaborar un régimen transitorio para el casco histórico, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial.

En los últimos años, se ha observado la aparición espontánea de construcciones de diverso cuño que se diseminan por el municipio, dando origen a una mezcla de usos y tipologías que distorsiona la riqueza del conjunto formado por el núcleo de población y su paisaje circundante. Para contrarrestar esta dinámica de ocupación, el PGOU introduce la categoría del suelo rústico de entorno urbano, cuyo régimen de usos se considera adecuado para restringir la proliferación de este tipo de instalaciones. No obstante, la intervención sobre el suelo rústico debe contemplar que, con independencia de su categoría, los usos constructivos en estos terrenos poseen un carácter excepcional, en aplicación de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

9.- *Protección del paisaje natural.* El PGOU inaugura un marco restrictivo en la intervención fuera del suelo preparado para urbanizar. Aunque no existen datos desagregados por superficie, en los planos de clasificación se distingue un régimen de protección que afecta los elementos más decisivos y frágiles del medio ambiente del municipio. Esta ordenación tiene su fundamento en la adecuada zonificación que el PGOU realiza en el análisis y en el diagnóstico de la Memoria, donde han quedado discriminados y preservados los principales ejes articuladores (autovía, río Sequillo, vías pecuarias) y unidades de referencia (yacimientos arqueológicos, cuevas de los páramos, zonas protegidas, huertas) del medio ambiente local.

El único ámbito en el que estas consideraciones no han sido prioritarias corresponde al sector SUED-R05. Su emplazamiento supone una discontinuidad en la protección de las áreas de alto valor paisajístico y, de no extremar las medidas correctoras, podría generar impactos sobre los hábitats de ladera circundantes y la calidad visual de la zona. En consecuencia, el PGOU debiera argumentar las alternativas descartadas para su ubicación y precisar, en todo el entorno del sector, las líneas estratégicas de protección del medio ambiente y de integración paisajística que deberán ser contempladas y detalladas en los estudios de impacto ambiental.

10.- *Gestión de residuos.* El Ayuntamiento de Medina de Rioseco deberá elaborar un plan de gestión de todos los residuos generados tanto en las zonas residenciales como en los terrenos industriales. Este aspecto deberá recogerse en los correspondientes estudios de impacto ambiental de los planes parciales.

11.- *Seguimiento ambiental.* Con objeto de comprobar la aplicación y eficacia de las consideraciones ambientales formuladas tanto en el PGOU, en su Informe Ambiental, como en el presente Dictamen Medioambiental, el Ayuntamiento de Medina de Rioseco deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, desde la fecha de aprobación definitiva del Plan General, un informe cada cinco años que analice cómo se ha desarrollado éste en dicho período, haciendo especial énfasis en los aspectos medioambientales.

12.- *Evaluación de Impacto Ambiental.* En el caso de que los planes parciales u otros proyectos que se desarrollen en el ámbito de aplicación de este Plan General deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los estudios de impacto ambiental que se redacten para cada uno de ellos recogerán, entre otros, los condicionantes, medidas de control y protectoras planteadas en el Informe Ambiental y en el presente Dictamen.

13.- *Exposición al público.* En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y en el Centro de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente deberá existir, a disposición del público, un ejemplar del Plan General definitivo con su Informe Ambiental y una copia del texto de este Dictamen Medioambiental. Se deberá disponer para cualquier consulta de los planos definitivos del PGOU, tanto en formato gráfico como digital, recomendándose asimismo que el Plan pueda exponerse en las páginas web de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Valladolid, 5 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/195/2007, de 26 de enero, por la que se convocan subvenciones para el año 2007 en materia de consumo destinadas a Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Advertido error en el texto de la ORDEN SAN/195/2007, de 26 de enero, por la que se convocan subvenciones para el año 2007 en materia de consumo destinadas a Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 30, de 12 de febrero de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado *Noveno.- Criterios específicos de valoración de las solicitudes*, recogido en la página 3062 donde dice:

«2.- Los antecedentes de la entidad solicitante en el desarrollo de programas de consumo, así como la incidencia y repercusión de la actividad desarrollada durante el año 2005, especialmente la realizada por los gabinetes técnicos y/o jurídicos, así como la relativa a las labores de representación y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.»

Debe decir:

«2.- Los antecedentes de la entidad solicitante en el desarrollo de programas de consumo, así como la incidencia y repercusión de la actividad desarrollada durante el año 2006, especialmente la realizada por los gabinetes técnicos y/o jurídicos, así como la relativa a las labores de representación y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/324/2007, de 22 de febrero, por la que se delega en la Directora Provincial de Educación de Valladolid la contratación de varias obras y de las asistencias técnicas necesarias para su ejecución.

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 46, de 6 de marzo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 5022, apartado 1.1.e),

Donde dice:

«Construcción de centro nuevo de 3+6 unidades en Simancas. Fase I.»

Debe decir:

«Construcción de centro nuevo de 3+6 unidades en Simancas. Proyecto completo y Fase I de la obra.»

ORDEN EDU/440/2007, de 8 de marzo, por la que se convocan subvenciones para las universidades públicas de Castilla y León, destinadas a potenciar la movilidad de los estudiantes universitarios en el territorio español a través del programa «Fray Luis de León» en el curso 2007/2008.

La Consejería de Educación, en cumplimiento de los principios y objetivos previstos en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, considera oportuno apoyar la movilidad de los estudiantes universitarios castellanos y leoneses, consciente de la mejora que en su formación comporta, en el marco de la cooperación interuniversitaria y el «Sistema de intercambio en Centros Universitarios de España» (SICUE), en concreto, a través del Programa «Fray Luis de León»